

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Asignaturas que constituirán la Facultad de Derecho.

(Conclusion.)

Cuarto grupo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctico de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de Derecho.

Probadas estas asignaturas, y previo el examen de Paleografía con arreglo á lo determinado en la Real orden de 4.º de Setiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de Notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fé pública.

Art. 11. Se derogan las innovaciones introducidas por los artículos 8.º, 9.º, 10, 13 y 14 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y por la Real orden de 24 del mismo mes y año respecto á exámenes y grados en la Facultad de Derecho, restableciéndose en todas sus partes la legislación vigente con anterioridad en este punto.

Art. 12. Las prescripciones del presente decreto regirán en todas sus partes desde el próximo curso de 1884 á 1885. No se concederá en lo sucesivo ninguna rehabilitación de matrículas, sea cualquiera la causa en que se funde.

Se derogan expresamente el artículo 46 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la disposición 17 de la Real orden de 24 del mismo mes y año.

Art. 13. Quedan derogados todos los planes, reglamentos y demás disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

Disposiciones transitorias.

Primera. A fin de facilitar la transición de los antiguos al nuevo

plan se establecen las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que tengan probadas todas las asignaturas del año preparatorio ó de ampliación conforme á alguno de los planes anteriores quedan dispensados de cursar las del nuevo plan. Si les faltasen asignaturas para completar el número de tres, habrán de estudiar hasta llenarlo otras de las que ahora se establecen.

Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del presente curso, ó que lo sean en los extraordinarios en algunas asignaturas de las que constituyen los dos primeros grupos de la carrera de Derecho, conforme al plan de 2 de Setiembre de 1883, no tendrán que examinarse sino de aquella ó aquellas en que hubieran sido suspensos, debiendo sufrir examen respectivo ante los mismos Tribunales que actuaron en Junio último.

2.º Los alumnos que hubiesen probado conforme á planes anteriores, en un solo curso el Derecho político y administrativo y los Procedimientos, judiciales quedan dispensados de cursar el segundo año que ahora se establece. Esto mismo regirá respecto á los que han estudiado en uno solo el Derecho mercantil y el penal, que ahora son materia de dos cursos.

3.º Los que no hubiesen probado mas que uno de los dos cursos en que antes habia de estudiarse el Derecho romano, á fin de completar el estudio de la materia y el número de cursos á que estaban obligados, tendrán que estudiar el único curso de dicha asignatura que subsiste en el nuevo plan.

4.º Los que hubiesen probado la asignatura de Elementos de Derecho canónico, pero no la de Disciplina eclesiástica, quedan dispensados de cursar esta última. La misma norma regirá respecto á los que hubiesen

probado los Elementos de Derecho civil y á quienes faltare la respectiva asignatura de Ampliación.

5.º Las asignaturas de Elementos de Derecho natural, Historia general del Derecho español, Derecho internacional público y privado y Elementos de Hacienda pública, no serán obligatorias para los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

6.º Los alumnos de planes anteriores al establecido por el Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 que no hubieran cursado todavía la asignatura de Derecho político y administrativo, podrán estudiarla en un solo curso durante el año académico de 1884 á 1885. Los que no se aprovechen de este beneficio quedarán obligados á estudiarla en dos cursos.

7.º Los que cursen en el próximo año académico las asignaturas del último grupo estudiarán en un solo curso la de Procedimientos. Los de los grupos anteriores quedan sujetos á cursar en dos años la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos en compensación de la Disciplina eclesiástica, de cuyo estudio se les exime.

8.º Todos los alumnos de planes anteriores que no hubiesen cursado ya la asignatura de Derecho mercantil y penal, tendrán que estudiar las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Derecho penal que el nuevo plan establece.

9.º Los alumnos de la Sección de Derecho administrativo que aun no hayan terminado sus estudios, podrán cursar en el año académico de 1884-85 las asignaturas que les falten y verificar los ejercicios del respectivo grado.

10. Los alumnos de la antigua Sección de Derecho administrativo

que deseen obtener el grado de Licenciado ó Doctor en Derecho, quedan dispensados de estudiar las asignaturas del nuevo plan que ya hubieran cursado en aquella Sección y que ahora se exigen en la carrera de Derecho. La asignatura de Legislación mercantil y de Aduanas de los pueblos con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales se les computará por la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y la de Derecho político comparado por la de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

11. No siendo obligatorias más que cuatro de las asignaturas del Doctorado, número igual al que exigian para el Doctorado en Derecho civil y canónico los planes anteriores, todos los alumnos sin excepcion quedarán sujetos á las prescripciones que establece respecto al Doctorado el presente decreto. Los alumnos que hubiesen probado asignaturas del Doctorado en número menor de cuatro, elegirán las que les falten para completarlo entre las que hace obligatorias el nuevo plan.

Segunda. Se mantiene la distribución en cátedras entre los Profesores de Derecho y del Notariado, hecha en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883, sin otras modificaciones que las consiguientes á las reformas introducidas, y que se expresan á continuación:

1.º Las asignaturas del grupo preparatorio estarán desempeñadas por los Profesores respectivos de la Facultad de Filosofía y Letras en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, encargándose de la cátedra de Metafísica el actual de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología; de la de Literatura general y española el que lo es actualmente de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Lite-

ratura jurídica de España, y de Historia crítica de España el de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. El actual Catedrático de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España de la Universidad Central tendrá á su cargo en lo sucesivo la de Literatura general y española en un solo curso. En las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza esta última cátedra será desempeñada interinamente por un auxiliar ó supernumerario designado por el Claustro.

2.º Los Catedráticos de Economía política y Estadística tendrán á su cargo en todas las Universidades, excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de Elementos de Hacienda pública, ambas con carácter de alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza y á cargo de los Profesores titulares de las mismas.

3.º El actual Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Madrid pasará á la de Estudios superiores de Derecho romano, y el de Principios de Derecho natural en la misma Universidad á la de Instituciones de Derecho romano.

4.º El antiguo Catedrático de Derecho político comparado en la Universidad de Madrid, que hoy está encargado de uno de los cursos de Derecho administrativo político y Nociones de lo Contencioso, pasará á la cátedra de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

5.º El antiguo Catedrático de Disciplina eclesiástica y hoy de Derecho mercantil en la Universidad de Madrid se encargará de la cátedra de Historia y Disciplina de la Iglesia. El que actualmente desempeña la de Derecho público eclesiástico é Historia particular de la Iglesia de España se encargará de la de Derecho público eclesiástico, y el de Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América de la de Instituciones de Derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.

6.º Los Catedráticos de Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales se encargarán de uno de los cursos de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos.

7.º Los Catedráticos que en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883 pasaron á ocupar la tercera cátedra de Derecho civil, ahora suprimida, podrán elegir entre las cátedras vacantes en la Facultad y Universidad respectivas que no estén anunciadas á concurso ó á oposición la que hayan de desempeñar en lo sucesivo. A este fin los mencionados Catedráticos manifestarán por conducto del Rectorado correspondiente dentro del plazo de 15 días,

á contar desde la fecha de este decreto, la cátedra que prefieran.

Tercera. Las cátedras de Derecho que resulten vacantes se proveerán por concurso ó por oposición, según corresponda, no exigiéndose en ningún caso á los aspirantes otro grado que el de Doctor en Derecho civil y canónico. Será sin embargo mérito preferente en los concursos para proveer las cátedras procedentes de la Sección de Derecho administrativo tener el grado de Licenciado ó Doctor en esta Sección, y lo mismo en las oposiciones en caso de empate.

Hasta tanto que se proveen definitivamente las cátedras vacantes, serán desempeñadas por Catedráticos supernumerarios ó auxiliares, y en su defecto por Doctores en la Facultad nombrados por los Rectores con arreglo á la Real orden de 15 de Marzo de 1876.

Los concursos y oposiciones anunciadas á cátedras que subsisten conforme á este decreto, y que fueron suspendidos por el de 22 de Febrero último, se llevarán á efecto desde luego.

Se dejan sin efecto los concursos y oposiciones anunciados para la provision de cátedras que quedan suprimidas en virtud del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Buena salud en toda España.—Noticias de Francia. En Marsella durante las 24 horas de 8 noche de ayer á la misma de hoy 14 defunciones del cólera. En Tolon 5. En Avignon 2. En Aix 1. En Gap 1. En Arlés 1. En Certe en el mismo espacio de tiempo 6. En Vallabregues 4. En Bassoges 4. En la Ville-dieu 4. En Lunel 2. En Levas 2. En Perenas 2. En Saint Hilaire 1. En Castillon 1. En Robiac 1. En Saint Pons 4. En Courmonterrel 1. En S. Etienne Marsan 1. En Perpignan 2. En Elne 1. En Saint Felix d'Avil 2. En Arlés Sourtech 4. En Clairá 1. En Eus 1. En Vernet les Blains 2. En Nefiach 1. En S. Laurent de Cerdans 1.—Noticias de Italia. Nuestro cónsul en Génova telegrafía en Spezia 15 casos de que ya se dió cuenta en el telegrama de ayer de esta Dirección.—Provincia de Bergamo. En Almeno 1 caso. El San Salvatore, Zondra, Nazo y Paladina 2 casos en cada pueblo. Varios casos en Penati, Donato, Brignano Sforzática y Legia. En Zogno 4 casos y 3 defunciones.—Provincia de Campobasso. En Castellone 3 casos. En San Vincenzo 4 defuncion. En Pezzone 4, y 3 defunciones.—Provincia de Cosenza. En Paterno 1 caso y 1 defuncion.

—Provincia de Cuneo. En Cuneo 8 casos. En Coraglio 4 casos. En Dra-nero 1 caso y 10 defunciones.—Provincia de Massa. En Castelnuovo 4 casos. En Sermezana 1 caso y 4 defunciones.—Provincia de Nápoles. En Calvano 1 caso.—Provincia de Parma. En Berceto 1.—Provincia de Porto Maurizio. En Seborga 5 casos y 2 defunciones. En Tabele 1 defuncion.—Provincia de Turin. En Pucalieri 4 casos y 1 defuncion.—El Ministro plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de Italia telegrafía á las 5 y 45 de la tarde que el cólera morbo se ha presentado en Spezia con un desarrollo sorprendente y que la «Gaceta oficial» de Roma que ayer anunciaba 15 casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad á 70 desde la aparición de la epidemia, de los que han fallecido 40.—Nuestro cónsul en Nápoles telegrafía que anoche ocurrieron en aquella capital 2 casos sospechosos, y añade con gravísimas las noticias de Spezia donde del 24 al 23 han ocurrido 46 casos y 56 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 367.

El Alcalde de Guadalcázar participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrado un cerdo de la cría de Enero, señalado en la parte superior de las orejas con la señal conocida con el nombre de una mosca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño.

Córdoba 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 372.

El Alcalde de Villanueva del Duque participa á este Gobierno que en aquel término municipal ha sido encontrada una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, de mediana alzada, con pelos blancos en los costillares y matada del lomo.

Córdoba 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 338.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por

la Comisión provincial en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Vargas, Muñoz en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en la de don Tomás Blanco Peres, Gimenez en la de don José Felipe Salcedo, Quintana y Alcalá en la don Tomás Gonzalez de Canales, Aparicio; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

Reiterar las mas expresivas gracias á los individuos que componen la Comisión facultativa que ha entendido en el reconocimiento del siniestro ocurrido en el cuartel de Alfonso XII, por su celo y buen comportamiento para con la Diputación provincial: que, resultando del informe emitido por la misma comisión indicios que hacen presumir la existencia de un delito, se libre inmediatamente oficio al señor Fiscal de S. M. de la Audiencia de lo criminal de esta capital, para los efectos que en justicia procedan: que se remita así mismo copia autorizada del informe emitido por dicha comisión, para su conocimiento y efectos que procedan, á los Excmos. señores Capitan general del distrito y Gobernador militar de esta plaza, y que se libre igual traslado al Ingeniero, Comandante, don Pedro Rubio, director de las obras del mencionado cuartel, para su conocimiento y satisfaccion, significándole que este cuerpo provincial se complace en ver confirmada, por el dictámen pericial, la reconocida aptitud, pericia y elevado concepto que la Diputación tenia formado de dicho Director, de cuyas relevantes prendas no ha dudado un momento.

Pasar á la Comisión de Hacienda el oficio del médico encargado de la curacion de dementes en el Hospital de Agudos, en el que manifiesta la conveniencia de consignar en el presupuesto respectivo una partida de 900 á 1000 pesetas anuales para mejorar el tratamiento de aquellos enfermos, á fin de que se tenga presente á la formacion del próximo presupuesto adicional y ordinarios sucesivos.

Prevenir al Decano del cuerpo facultativo de Beneficencia, que autorizado como se halla para distribuir equitativamente el servicio en los establecimientos de dicha clase, está en el caso de exigir continúen prestando el trabajo de guardar los dos médicos mas modernos que la han desempeñado hasta aquí, especialmente en el Hospital de Agudos, donde hoy resulta una vacante de profesor médico.

Conceder ingreso en la Casa central de Expositos á los párvulos Francisco y Emilio Beltran, sin per-

juicio de que se complete el expediente justificativo con el detalle que les falta para probar que reúnen los requisitos reglamentarios.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Cabrera, Aparicio, Murillo Delgado en sustitución de don Tomás Blasco Perea, Vargas en la del señor Marqués de Monte Sion, Gimenez en la de don José Felipe Salcedo; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta relativa á la inversión de las 500 pesetas libradas con destino á la recomposición y aumento del mobiliario de las oficinas y casa habitación del Gobierno civil y disponer pase á la contaduría con la carta de pago que produzca el reintegro de las seis pesetas sobrantes y se una al libramiento respectivo.

Poner en conocimiento del señor Gobernador civil la resistencia que opone el abastecedor don José Barea á dar cumplimiento al acuerdo de esta Comisión por el que se le ordenó retirar del hospital de Agudos el tocino últimamente suministrado por aquel.

Adquirir directamente de los almacenes de esta capital una caja de fondos de hierro, con tres llaves, con destino á la custodia de los de segunda enseñanza, cuyo importe no exceda de lo consignado para este objeto el presupuesto vigente.

Adquirir de don Aurelio Gali y Lassaletta, vecino de Sevilla, 72 lotes de á 2342 plantas de eucaliptus al precio de 10 pesetas cada lote, para remitirlos á los Ayuntamientos de la provincia y á fin de que estos puedan llevar á cabo en su localidad la propagación de la misma especie y que su importe se consigne en el próximo presupuesto adicional.

Designar los señores que en concepto de Diputados unos y como individuos de la Junta provincial de Beneficencia otros, se han de hacer cargo de la inspección de los establecimientos provinciales de dicho ramo.

Conferir el nombramiento de maestro sastre de la Casa Socorro-Hospicio á don Antonio Rodriguez Barrionuevo.

Conceder el ingreso en el mismo establecimiento á Francisco Martinez y Rodriguez, de ocho años de edad, en virtud á que reúne los requisitos reglamentarios.

Publicar el escalafón del cuerpo de profesores médicos de la Beneficencia provincial, corrigiendo y rectificando ciertos errores que se han notado en el mismo.

Disponer que los auxiliares don Andrés Tiscar y don Francisco Oriedo Sigler, pasen á prestar sus servicios á la oficina de la intervención del Hospital de Agudos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 365.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, formados para el año económico de 1884 á 85, se encuentran terminados y expuestos al público por término de diez días contados desde esta fecha, según lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento vigente del citado impuesto.

Villaralto 20 de Agosto de 1884.

—Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 374.

Juzgado de instrucción de Rute.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra Rafael Garcia Guerrero, por haberle sido detenidas dos caballerías mulares sin guía, se cita á Felipe Torres Losada, de oficio corredor, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Priego baja, de esta villa, con el fin de recibirle declaración en dicha causa.

Rute veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Crisóstomo Padilla.

Núm. 369.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos pendientes en es-

te Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de doña Rosa de Luque y Luque, vecina de Villafraanca, contra don Juan Antonio Medina Serrano, de este domicilio, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio Umbría de Chorritales, de cabida de diez y seis fanegas y dos cuartillos de cuerda, y en ese espacio mil ochenta y una plantas de indicada especie, algunas plazas vacantes, frutales y álamos; linde á Norte y Poniente doña Juana Serrano, á Levante Juan Maria Coronado y á Sur don Antonio Madueño y don José Lopez Vergara; apreciada en 17.756 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día doce de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se ha presentado por el ejecutante el título de dominio de dicha finca, pero que se ha suplido esa falta por una certificación del Registro de la propiedad en que consta relacionado el expresado título y la inscripción de dominio, lo cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quierán tomar parte en la subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos una cantidad igual á diez por ciento del valor de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos excepto el ejecutante.

Y 3.º Que tampoco se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo.

Montoro diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 370.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario á instancia de don Juan Albiz de Pablo, contra don Rafael Quintana Medina, aquel de este domicilio y este de Madrid, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torreilla, sitio Loma de Lechina; lindando á Norte con olivos de los he-

rederos de don Fernando Lara, y Levante los de Antonio Cazorla, á Sur otros de don Juan Cordonero y á Poniente don Manuel Gacijo y los herederos de don Fernando Lara, con sesenta y cuatro plantas; en seiscientos once pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra en la misma sierra, pago del Madroñal, sitio de Virinos, conocida por este nombre; lindando á Norte con olivos de don Manuel Benitez Romero, á Levante con los de don Pedro Medina Pedrajas, á Sur con otros de don Andrés Gonzalez Canales y á Poniente con los de don Ramon Benitez Gomez, con ciento ochenta y nueve olivos y tercera parte de caserío, conocido por Casería Vieja, que hay en aquel parage; en dos mil ciento treinta pesetas.

Otra en igual pago, sitio de Cabañuelas, conocida por este nombre; lindando á Norte con olivos de don Pedro Medina Pedrajas, á Levante los de los herederos de doña Ana Benitez Marin, á Sur otros de don Martin Madueño Muñoz y á Poniente con el regajo de Cabañuelas, con setenta y cinco olivos y tres choparros, con doce avas partes del caserío que se cita en la finca anterior; en cuatrocientos ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otra suerte de olivar en la propia sierra y pago, conocida por la Grande, con cuatrocientos setenta y tres olivos y treinta y dos plazas vacantes; lindantes á Norte con olivos de Francisco Conde Carpintero, á Levante el demás resto de esta finca, á Sur herederos de doña Ana Benitez Marin y á Poniente el arroyo de Arenosillo; en cuatro mil seiscientos veinte pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que los títulos de pertenencia se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan inspeccionarlos los licitadores sin que estos tengan derecho á exigir otros.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos una cantidad igual al diez por ciento del valor de los expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos excepto el ejecutante.

Y 3.º Que tampoco se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo.

Montoro diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara,

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
7	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
9	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
10	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
Total.	9	8	17	2	2	4	21	2	2	4	2	2	4	21	21

Córdoba 10 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	2	4	1	1	2	3	7
2	1	1	2	4	1	1	2	3	7
3	2	1	3	6	2	1	3	6	12
4	2	1	3	6	1	1	2	4	10
5	2	1	3	6	1	1	2	4	10
6	1	1	2	4	3	1	4	8	12
7	1	1	2	4	3	1	4	8	12
8	2	1	3	6	1	1	2	4	10
9	2	1	3	6	1	1	2	4	10
10	1	1	2	4	2	1	3	5	9
Total.	13	5	13	31	15	2	17	48	79

Córdoba 10 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, solones, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.